

PROPUESTA DE PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN A TRABAJADORES DE LA COMUNICACIÓN

El presente documento es un esfuerzo colaborativo que aspira a orientar reflexiones teóricas y definiciones de políticas públicas por parte del Estado y acciones concretas para los medios de comunicación, periodistas y la sociedad civil en torno a la protección a trabajadores de la comunicación. Expone un compendio de razones básicas que delinear el horizonte al que debe encaminarse la sociedad ecuatoriana, como un componente indivisible de la libertad de expresión y el fortalecimiento de su sistema democrático.

Se parte de dos premisas fundamentales:

1. Los derechos a la libertad de pensamiento, expresión, opinión y prensa son elementos constitutivos para el desarrollo de la democracia y para el ejercicio pleno de los demás derechos humanos¹.
2. La libertad de prensa es el medio más efectivo para materializar el derecho a la libertad de expresión², puesto que los trabajadores de la comunicación, mediante un esfuerzo constante de sistematización y difusión de la información que persiguen, contribuyen a que diversos sectores de la sociedad, o todo su conjunto, accedan a debates y propuestas que pueden afectarles³.

En función de estas premisas, se tiene en claro que “la existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de los derechos reconocidos en el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos]”⁴.

1 Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999, 30 de mayo). Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. Sentencia sobre el fondo.

2 Chapultepec (1994, 11 de marzo). Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=60&IID=2>

3 Naciones Unidas, Asamblea General (2012, 4 de junio). Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. Consejo de Derechos Humanos, 20º Período de Sesiones.

4 Naciones Unidas, Asamblea General, (2011, 12 de septiembre). Observación General N° 34 al Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Comité de Derechos Humanos, 102 Período de sesiones. (párr. 13).

Por tanto, se asume que toda agresión contra los trabajadores de la comunicación, además de la evidente vulneración de sus derechos a la integridad, la salud o la vida, en tanto esté orientada a silenciarlos, constituye una violación al derecho a la verdad y el derecho a acceder libremente a la información por cualquier fuente⁵.

No obstante, estas agresiones no son excepcionales en las sociedades de la región, sino que, en la última década, han ido en aumento en incidentes que consisten en: asesinatos, secuestros, palizas, destrucción de equipos, amenazas de muerte, intentos de asesinato o ataques sobre la infraestructura de los medios de comunicación; conforme reseña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁶. Esta organización menciona además que, si bien los ataques han corrido por cuenta del crimen organizado, también han sido perpetrados por políticos, funcionarios de gobierno, individuos poderosos o militantes de corrientes políticas, religiosas o deportivas. Por ello, es posible afirmar que el trabajo periodístico reviste un riesgo específico y, por ende, también los sistemas democráticos.

Así se hace patente la necesidad de que las sociedades comprendan la importancia del trabajo periodístico para sus democracias y que los Estados y los medios de comunicación asuman la responsabilidad de generar las condiciones que propicien el libre ejercicio del periodismo y para que las agresiones que lo limitan no queden en la impunidad.

El presente documento contiene una propuesta de Compendio de Principios formulados desde la Coordinación de Promoción de Derechos del Consejo de Comunicación, preceptos relacionados con una protección sistémica y multidimensional para periodistas, trabajadores y trabajadoras de la comunicación. Con ellos, se espera que distintos actores estatales y de la sociedad civil identifiquen las acciones que se hacen imprescindibles para fortalecer la democracia, el apego a los estándares internacionales de libertad de expresión y el respeto a los derechos humanos.

5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). Antecedentes e interpretación de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión

6 Unesco (2019). Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: Informe regional para América Latina y El Caribe. Montevideo: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Formulación de principios

PRINCIPIO No.1

El ejercicio de una prensa libre constituye el mejor camino para alcanzar la libertad de pensamiento, opinión y expresión y, por tanto, garantía fundamental para una sociedad democrática.

PRINCIPIO No. 2

Las y los trabajadores de la comunicación posibilitan que diversos sectores de la sociedad accedan a información que les permita formar sus propias ideas y opiniones y construir libremente sus conclusiones. En consecuencia, promover el libre ejercicio periodístico repercute favorablemente sobre todas las libertades públicas.

PRINCIPIO No. 3

El ejercicio del derecho a la libertad de prensa requiere que los funcionarios estatales se abstengan de cualquier forma de hostigamiento o estigmatización en contra de las y los profesionales de la comunicación; y por el contrario, exige que los mismos actores profieran enunciados favorables sobre la libertad de expresión, el respeto y tolerancia sus líneas editoriales.

PRINCIPIO No. 4

Las y los servidores públicos y cualquier persona que ocupe cualquier cargo público, a causa de la naturaleza de las funciones que desempeñan, están sometidos a un mayor nivel de escrutinio público; y como tal, deben mostrar mayor tolerancia y aceptación a las críticas, tanto de los trabajadores de la comunicación, como de distintos sectores de la sociedad a la que sirven.

PRINCIPIO No. 5

Las denuncias sobre amenazas a trabajadores de la comunicación deben ser atendidas con especial celeridad por las autoridades competentes, de modo que sea posible prevenir silenciamientos en sectores de la sociedad o en su conjunto, o sancionar ataques verificados de acuerdo con las garantías básicas del debido proceso y estricto respeto al estado de derecho.

PRINCIPIO No. 6

La protección a trabajadores de la comunicación, en tanto está intrínsecamente relacionada con el ejercicio de la libertad de expresión, alude a su integridad personal. Incluye: su integridad física, psíquica, moral, sexual y de la defensa de su reputación y buen nombre; todo lo cual fomenta una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; y la prohibición de la tortura, la desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y el sufrir tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. Los agentes públicos y privados se abstendrán de realizar cualquier declaración que estigmatice a la actividad periodística a fin de evitar la violencia en contra de comunicadores y demás trabajadores del ramo.

PRINCIPIO No. 7

La impunidad relacionada con agresiones y las amenazas formuladas en contra de las y los trabajadores de la comunicación banaliza la violencia en la sociedad, afecta gravemente a la libertad de expresión, produce un efecto de amedrentamiento y auto censura en otros trabajadores de la comunicación y silencia a voces disidentes dentro de la sociedad, obstruyendo a la libre circulación de ideas y de información de interés general. Por lo tanto, el Estado está en la obligación de adoptar medidas preventivas y correctivas para promover la presentación e impulso procesal de las denuncias sobre los hechos a los que se refiere el presente instrumento, acompañar las investigaciones, sancionar a los responsables, brindar protección a las víctimas y repararles de manera integral.

PRINCIPIO No. 8

Para la adopción de medidas diseñadas e implementadas por la autoridad pública competente, los medios y otros actores del sistema de comunicación social involucrados en la protección a periodistas y otros trabajadores de la comunicación, deben observar los criterios de oportunidad, celeridad, eficiencia, corresponsabilidad y estar encaminadas, a preservar el derecho de estos a su integridad personal y de la sociedad a la libertad de expresión e información.

PRINCIPIO No. 9

No se criminalizará la libertad de expresión. Se establecerán limitaciones claras y específicas a nivel legal, a fin de identificar las conductas ilícitas, en apego a la Constitución de la República y a la Convención Americana de Derechos Humanos.

PRINCIPIO No. 10

Las solicitudes de información que los trabajadores de la comunicación realicen, amparados en su derecho al acceso a la información pública, tendrán atención prioritaria por parte de las autoridades públicas, puesto que no solo están relacionadas con un ejercicio individual de este derecho sino al derecho de la ciudadanía, a participar en los asuntos de interés general.

Mediante el trabajo de análisis, síntesis y difusión de esta información, son diversos sectores de la ciudadanía los que se suman al combate a la corrupción y a la construcción de un poder público transparente. En consecuencia, atender a tales solicitudes será prioritario para los funcionarios estatales y elemento fundamental en el combate a la corrupción.

PRINCIPIO No. 11

La concentración de la propiedad de los medios de comunicación y el acaparamiento de la concesión de frecuencias radioeléctricas genera condiciones

adversas para el trabajo plural e independiente de la comunicación y, en la práctica, les convierte en medios encaminados a promover intereses corporativos sectarios, lo que impide la circulación de ideas y opiniones.

El Estado adoptará medidas encaminadas a exigir de los medios de comunicación, el respeto irrestricto a la objeción de conciencia por parte de periodistas y trabajadores de la comunicación cuando la actividad profesional que se le exige estuviere abiertamente en contra de los principios deontológicos del periodismo y de sus más íntimas convicciones personales.

PRINCIPIO No. 12

Los medios comunitarios requieren especial atención y protección por parte del Estado y de la sociedad civil, por su compromiso con la difusión de la cosmovisión, propuestas políticas, y las formas de comunicación propias de diversos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos. Su desaparición, debilitamiento o falta de desarrollo propicia un escenario adverso para la libertad de expresión y la promoción de los idearios, expresiones culturales, debate público sobre aspectos de interés nacional en esta construcción compartida y plurinacional de la patria.

PRINCIPIO No. 13

La violencia en contra de las trabajadoras de la comunicación y los grupos sexualmente diversos tiene sus propias particularidades y debe ser abordado de forma sistémica, puesto que a la voluntad de silenciamiento que caracteriza a los ataques contra la prensa, se agregan estigmatizaciones propias de la violencia que se sustenta en construcciones estereotipadas de género, asignación de roles y reproducen modelos estructurales de exclusión patriarcal. Por lo tanto, el Estado deberá diseñar las políticas públicas necesarias para prevenir y erradicar la violencia en contra de todas las personas trabajadoras de la comunicación, independientemente de su identidad de género.

Los medios de comunicación asumen la responsabilidad de abstenerse de difundir contenidos violentos o discriminatorios, que fomenten estereotipos de género o que promuevan cualquier idea de superioridad o inferioridad entre seres humanos. Por el contrario, los medios de comunicación y las instituciones estatales tienen la obligación de generar contenidos que identifiquen formas de violencia y discriminación de género, que hubieren sido normalizados a fin de promover su cuestionamiento y erradicarlos.

PRINCIPIO No. 14

Las y los periodistas y los medios de comunicación que ejerzan su libertad de expresión por medios digitales gozan de protección especial por parte del Estado, por cuanto su trabajo de análisis, sistematización y difusión de la información recabada, ofrece herramientas comunicacionales que contribuyen para que la sociedad forme su propio criterio de la realidad y adopte decisiones responsables en consecuencia.

Los medios de comunicación asumen el compromiso de abrir sus canales al pensamiento diverso, a fin de enriquecer sus contenidos por medio de una mayor participación y puntos de vista complementarios, por lo que fomentarán la participación de cualquier individuo o colectivo, que tenga interés legítimo en el tema abordado, sin consideración de su origen, filiación ideológica o condición socioeconómica.

222

PRINCIPIO No. 15

Los medios de comunicación son los principales responsables de garantizar la seguridad de todo el personal que labore dentro de su nómina; así como de aquellos que, sin tener una relación laboral formal, les provean de información o material comunicacional. Por tanto, los medios de comunicación están obligados a ofrecer todas las garantías necesarias para el adecuado y seguro ejercicio de las tareas periodísticas.

PRINCIPIO No. 16

Las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la comunicación, tales como instituciones académicas, gremios periodísticos, observatorios de la comunicación, asociaciones u otras; constituyen un apoyo esencial para garantizar la permanencia y la autonomía de las medidas que se fomenten en torno a la seguridad de los trabajadores de la comunicación. El Estado deberá propiciar su participación y establecer alianzas estratégicas para el efecto.

PRINCIPIO No. 17

Los medios de comunicación asumen un compromiso con el respeto de los derechos a la privacidad e intimidad de las personas involucradas en su trabajo periodístico. El acceso a la información y la difusión de material periodístico no justifica la afectación de los derechos de los protagonistas, ni de terceros.

PRINCIPIO No. 18

Los esfuerzos que el Estado y la sociedad realicen para promover la seguridad de las y los periodistas y otros trabajadores de la comunicación deben propiciar la participación de actores del Sistema Universal e Interamericano de Protección de Derechos Humanos, mediante la cooperación internacional para la gestión de recursos económicos, técnicos y humanos; además de difundir y promover la aplicación de los estándares internacionales que se desarrollen en relación al derecho a la libertad de pensamiento, opinión, expresión, prensa y otros derechos conexos.

**Coordinación General de Promoción de Derechos
Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción
de la Información y Comunicación**